Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA CONSULTORA OCCIDENTAL OCCICONSULT S.A.-.-.-.-.-.-.-

(Capital Autorizado: US $ 1.600).-.-.-.-.-.-.-.-.-

(Capital Suscrito: US $ 800).-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-

En la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, a los dieciocho días del mes de junio de dos mil doce, ante mí, Doctor Humberto Moya Flores, Notario Trigésimo Octavo de este cantón, comparecen a la celebración de la presente Escritura Pública las siguientes personas: la señora **SILVIA GUISELLA BOULANGGER APONTE,** por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, soltera, ejecutiva y domiciliada en esta ciudad de Guayaquil; y, el señor **DANNY GUILLERMO OLIVES CALDERÓN,** por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, soltero, ejecutivo y domiciliado en esta ciudad de Guayaquil.- Los comparecientes son capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe.- Bien instruidos en el objeto y resultado de esta Escritura Pública de Constitución Simultánea de Compañía Anónima, a la que proceden como queda indicado, con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentaron la minuta del tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase autorizar una en la cual conste la constitución simultánea de la Compañía Anónima **CONSULTORA OCCIDENTAL OCCICONSULT S.A.,** y demás declaraciones y convenciones que se determinan al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Intervienen en el otorgamiento de esta Escritura, por sus propios derechos: **SILVIA GUISELLA BOULANGGER APONTE,** ecuatoriana, soltera, domiciliada en esta ciudad de Guayaquil; y, **DANNY GUILLERMO OLIVES CALDERÓN,** ecuatoriano,

soltero, domiciliado en esta ciudad de Guayaquil.- **SEGUNDA: DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes declaran que constituyen, por la vía simultánea, una Compañía Anónima que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a las normas del Código Civil, y a los convenios de las partes.- **TERCERA: *ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA:* "TÍTULO PRIMERO.- DEL NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO.- Artículo Primero.- Nombre y Nacionalidad.-** El nombre de la Compañía que a través de esta Escritura se constituye es **CONSULTORA OCCIDENTAL OCCICONSULT S.A.** Esta sociedad se constituye como una Compañía Anónima, de nacionalidad ecuatoriana y se regirá por las leyes ecuatorianas y por el presente Estatuto.- **Artículo Segundo.- Domicilio.-** El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Guayaquil. Podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes y al presente Estatuto.- **Artículo Tercero.- Objeto Social.-** El objeto de la Compañía consiste en: **Uno.-** Brindar servicios generales de consultoría; **Dos.-** Brindar servicios de consultoría técnica y especializada en materia económica, financiera, contable, auditoría, legal, comercial, tributaria y logística; **Tres.-** Brindar servicios de consultoría técnica y especializada en gestión pública y privada, gestión de calidad, gestión de procesos, gestión de inventarios, gestión ambiental, planificación estratégica, tablero de mando integral (balanced scorecard), control de gestión pública y privada a través de software y sistemas automatizados, implementación y uso de indicadores clave de desempeño (KPI - key performance indicators), desarrollo organizacional, seguridad y salud ocupacional, racionalización, modernización y reingeniería administrativa; **Cuatro.-** Configuración e

Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

implantación de modelos de gestión administrativa (integrales o parciales); configuración e implantación de modelos técnicos y operativos; **Cinco.-** Elaboración de normativa interna para regulación de la gestión pública y privada (reglamentos *orgánico-funcionales*, reglamentos operativos, manuales técnicos de procedimiento, reglamentos ambientales, reglamentos de gestión de calidad, reglamentos tarifarios, entre otros de similar naturaleza); **Seis.-** Brindar servicios de consultoría técnica y especializada en materia de planificación, formulación, evaluación económica, social y financiera de proyectos especiales en servicios públicos de transporte, vialidad, movilidad, tránsito y seguridad vial; así como también de elaboración de estudios y análisis técnicos y especializados en materia de transporte en cualquiera de sus modos: terrestre, marítimo y aéreo, y sistemas *multimodales*, inclusive; **Siete.-** Realizar estudios y diagnósticos, técnicos y especializados, de precios, costos, tarifas, tasas, rentabilidad, estructuración económico-financiera de contratos de concesión de obras y servicios, estudios de asociación público-privada, APP, análisis de renegociación o restablecimiento de condiciones de equilibrio financiero de *concesiones o delegaciones al sector privado; evaluación del cumplimiento* de objetivos y metas tanto estructurales como de mediano plazo; **Ocho.-** Brindar servicios de consultoría en materia de concesiones de redes viales, puertos, aeropuertos, terminales terrestres, estudios tarifarios, incluyendo peajes, pontazgos, compensaciones monetarias, re-estructuraciones financieras de negocios, u otras formas de retribución a interesados en contratos concesionales como plazo, aportes externos, y reajuste de tasas o tarifas; configuración de la estructura, centros y contabilidad de costos, y normativa aplicable para la definición de sistemas tarifarios; y, otros estudios técnicos en materia logística o de transporte en cualquiera de sus

modalidades, tales como la evaluación económica de proyectos de transporte, o de alternativas de decisión de proyectos de inversión pública o privada, a través de software especializado HDM-4 (Highway Development Management); **Nueve.**- Brindar servicios en calidad de Operador Logístico o Administrativo, principalmente a través de la gestión y administración integral de organizaciones e infraestructuras productivas y de servicios, sean éstos de naturaleza pública o privada, y bajo cualquier modalidad o esquema jurídico, tales como concesión, delegación o prestación de servicios; **Diez.**- Brindar servicios generales de capacitación; y, capacitación especializada en los campos abordados en el objeto social de la Compañía; **Once.**- Realizar estudios legales, técnicos, estadísticos, matemáticos, econométricos e ingenieriles, y estudios especializados de mercado y de factibilidad; **Doce.**- Brindar servicios de consultoría técnica y especializada en materia de planificación, formulación, evaluación económica, social y financiera de proyectos de inversión pública y privada, y proyectos de índole general; **Trece.**- Brindar servicios de consultoría en materia productiva, ambiental, social, legal, de recursos naturales, cultural y educativa; **Catorce.**- Brindar servicios de consultoría, asesoramiento y representación en el ámbito técnico, económico, financiero, y jurídico, en procedimientos administrativos, judiciales y extrajudiciales, en tribunales, juntas, directorios, consejos, foros nacionales e internacionales; **Quince.**- Brindar servicios de consultoría, de asistencia, operacionales, de asesoramiento, de orientación, relativos a métodos para mejorar la productividad, reducción de costos, optimización de procesos, métodos y recursos, maximización de beneficios, planificación estratégica, gestión de recursos humanos y gestión de comercialización; **Dieciséis.**- Brindar servicios de consultoría especializada en gestión delegada y concesiones al sector

Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

privado, desde cualquier nivel o instancia de Gobierno, principalmente las de Gobiernos Autónomos Descentralizados –Municipales o Provinciales- Instituciones Públicas, Empresas Públicas, entre otras.- **Diecisiete.-** La planificación, organización y desarrollo de eventos de índole profesional, tales como foros, convenciones, exposiciones, ferias, programas de capacitación, workshops, focus group, y seminarios en general; **Dieciocho.-** Brindar servicios de procesamiento de datos: levantamiento, depuración, organización, presentación e interpretación; análisis descriptivo e inferencial de datos; y, estructuración de bases de dato para el análisis econométrico.- **Diecinueve.-** La publicidad o propaganda pública o privada por cuenta propia o de terceros a través de los diversos canales de comunicación (prensa escrita, radio, televisión, internet, cinema, películas y documentales), la elaboración de campañas de publicidad, promociones y ofertas. Así como también estudios de mercado y comercialización, estudios o investigaciones de opinión pública, censos y encuestas; **Veinte.-** Diseño, construcción, planificación, instalación y administración de infraestructura productiva para proyectos de inversión e índole general; **Veintiuno.-** Solicitar, vender, administrar, obtener, registrar, comprar, ceder y otorgar concesiones y licencias, explotar y disponer de patentes o privilegios de invención, certificados de edición, marcas de fábrica, marcas registradas, logos, slogans, nombres comerciales y demás marcas distintivas, así como la propiedad intelectual o artística de cualquier obra o trabajo, como también de toda clase de derechos y privilegios inherentes a los actos señalados hasta este punto; **Veintidós.-** Brindar servicios de auditoría contable, auditoría de procesos, toma física de inventarios, y auditoría de inventarios; y, **Veintitrés.-** En sentido general: **a)** La venta de bienes y servicios nacionales e importados a través de cualquier canal de

comercialización, mayorista, minorista, autoservicios, almacenes, al detal (retail), distribución por cobertura, e Internet; **b)** La comercialización interna o externa, importación, exportación, compraventa, consignación, alquiler, representación, distribución, a nivel nacional, regional o local, de bienes y servicios; **c)** La compraventa, corretaje, administración, permuta, [illegible]miento, explotación, arrendamiento, anticresis de bienes inmuebles; **d)** La actividad mercantil como comisionista, intermediaria, mandataria, mandante, agente y representante de personas naturales y jurídicas; cuenta correntista mercantil; la compraventa en permuta o por cuenta propia de acciones de compañías y de participaciones de compañías limitadas o anónimas; **e)** Podrá ser concesionaria, distribuidora, agente o comisionista de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras cuya actividad tenga relación con este objeto social; **f)** Podrá comprar, vender y administrar toda clase de bienes inmuebles ubicados en los sectores urbano o rural; y, **g)** Podrá ejercer toda actividad industrial, comercial y de inversión relacionada con sus objetivos.- Para el cumplimiento de su objeto social, la Compañía, podrá realizar todos los actos permitidos por la Ley; asociarse con otras compañías constituidas o por constituirse; y, contratar o subcontratar a terceros sean éstos personas naturales o jurídicas.- **Artículo Cuarto.- Del Plazo.-** El plazo de duración de la Compañía es de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción de esta Escritura en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil. La Compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables.- **TÍTULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL Y DE LAS ACCIONES.- Artículo Quinto.- Del Capital.-** El Capital Social de la Compañía está constituido por el ***Capital Autorizado***, el ***Capital***

Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

Suscrito, el ***Capital Pagado,*** y el ***Capital por Pagar***, de conformidad con la Ley.- El ***Capital Autorizado*** de la Compañía es de UN MIL SEISCIENTOS DÓLARES ESTADOUNIDENSES, representado por UN MIL SEISCIENTAS acciones ordinarias y nominativas de UN DÓLAR ESTADOUNIDENSE cada una. El saldo del mismo es aquél al cual cada accionista se compromete a pagar en los futuros aumentos de capital que realice la Compañía, sujetándose a los términos establecidos en la Ley.- El ***Capital Suscrito*** de la *Compañía no puede ser inferior al cincuenta por ciento del Capital Autorizado*; consecuentemente, se constituye en OCHOCIENTOS DÓLARES ESTADOUNIDENSES, divididos en OCHOCIENTAS acciones ordinarias y nominativas de UN DÓLAR ESTADOUNIDENSE, cada una. El *Capital Suscrito* determina la responsabilidad de los accionistas.- **El *Capital Pagado*** *es la proporción no menor al veinticinco por ciento del Capital Suscrito* que cada uno de los accionistas han pagado efectivamente a la Compañía, cubierto en cualquiera de las formas previstas en la Ley. Éste define la proporción de utilidades y beneficios líquidos anuales, que haya generado cada ejercicio económico, que será distribuida a cada uno de los accionistas.- El ***Capital por Pagar*** *consiste en la parte de Capital Suscrito* que cada accionista se compromete a pagar, en numerario, en el plazo de dos años contados a partir del otorgamiento de la Escritura Pública de Constitución Simultánea de Compañía.- **Artículo Sexto.- De las Acciones.-** Las acciones ordinarias y nominativas estarán numeradas desde el cero cero uno hasta el ochocientos, inclusive. Cada acción que estuviere totalmente pagada dará derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas. Las acciones no liberadas tendrán ese derecho en proporción a su valor pagado. Los títulos de las acciones podrán contener una o más acciones, además de las declaraciones exigidas por la Ley, y llevarán las firmas del

Presidente y Gerente General.- **Artículo Séptimo.-** Las acciones se transfieren de conformidad con las disposiciones legales pertinentes. La Compañía considera como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en su Libro de Acciones y Accionistas.- En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital se preferirá a los accionistas existentes, en proporción a sus acciones.- **Artículo Octavo.-** En caso de extravio, pérdida, sustracción o inutilidad de un título de acciones, se observarán las disposiciones legales para conferir un nuevo título en reemplazo del extraviado, sustraído o inutilizado.- **TÍTULO TERCERO.- DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN.- Artículo Noveno.-** La Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Directorio, el Presidente Ejecutivo y el Gerente General, quienes tendrán las atribuciones que les asigna la Ley, y las que señalan los presentes Estatutos.- **Artículo Décimo.- De la Representación Legal.-** La representación legal de la Compañía estará a cargo del Gerente General y el Presidente Ejecutivo, individualmente, en todos sus negocios u operaciones.- En concordancia con lo establecido en el artículo doscientos cincuenta y tres de la Ley de Compañías, se limita la facultad de endeudamiento, prenda, enajenación, hipoteca, y otros actos de similar naturaleza correspondientes al giro ordinario del negocio, hasta la cantidad de CINCO MIL DÓLARES ESTADOUNIDESES.- **Artículo Décimo Primero.- De la Junta General de Accionistas.-** La Junta General formada por los accionistas, legalmente convocados y reunidos, es la máxima autoridad y órgano supremo de gobierno de la Compañía. Sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los accionistas –aún cuando no hubieren concurrido a ella, salvo el derecho de oposición en los términos que prevé la Ley-, al Directorio, al Presidente Ejecutivo, al Gerente General, y a los demás funcionarios y empleados. Será

Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

presidida por el Presidente Ejecutivo de la Compañía, y ejercerá la Secretaría de la misma el Gerente General, sin perjuicio de que la Junta General designe Presidente y Secretario, a falta de éstos.- **Artículo Décimo Segundo.- De las Convocatorias a Junta General de Accionistas.-** La convocatoria a Junta General la efectuará el Gerente General de la Compañía, mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquél en el que se celebre la reunión, sin perjuicio de lo previsto en el artículo doscientos trece de la Ley de Compañías. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de la realización de la Junta General.- La convocatoria deberá señalar el lugar, la fecha, la hora y el objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula.- **Artículo Décimo Tercero.-** El Comisario será convocado especial e individualmente para las sesiones de la Junta General de Accionistas, pero su inasistencia no será causal de diferimiento de la reunión. En caso de urgencia el Comisario podrá convocar a Junta General de Accionistas.- **Artículo Décimo Cuarto.- De las Clases de Juntas Generales.-** Las Juntas Generales serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales segundo, tercero y cuarto del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías. Las Juntas Generales Ordinarias podrán deliberar sobre la suspensión y remoción del Presidente Ejecutivo, del Gerente General, de los miembros del Directorio, y del Comisario, designados por este Estatuto, aún cuando el asunto no figure en el orden del día.- Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo en que fueren convocadas, con las

formalidades y quórum establecidos en este Estatuto, en el domicilio principal de la Compañía, para tratar asuntos puntualizados en la convocatoria.- **Artículo Décimo Quinto.- De la Junta Universal.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre y cuando se encuentre presente o representada la totalidad del *Capital Pagado* y los accionistas acepten por unanimidad constituirse en Junta General, y estén también unánimes sobre los asuntos a tratarse en dicha Junta.- Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- **Artículo Décimo Sexto.- Del Quorum General de Instalación.-** Salvo que la Ley lo disponga de otra forma, la Junta General se instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia de al menos el 50% del *Capital Pagado*. Con igual salvedad, en segunda convocatoria, se instalará con el número de accionistas presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de Ley. En esta última convocatoria se expresará que la Junta se instalará sólo con los accionistas presentes. No podrá modificarse en segunda convocatoria el objeto de la primera, ni demorar la reunión más de treinta días contados desde la fecha fijada para la primera reunión. Para la verificación del quórum de instalación se tomará en cuenta la lista de asistentes –que deberán formular y suscribir el Presidente Ejecutivo y el Gerente General, o quien hiciere las veces de Secretario de la Junta General- y no se dejará transcurrir más de treinta minutos a partir de la hora fijada en la convocatoria.- **Artículo Décimo Séptimo.- Del Quorum Especial de Instalación.-** Siempre que la Ley no establezca un quorum mayor, la Junta General de Accionistas se instalará, en primera convocatoria,

Ab. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

para deliberar sobre el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la Compañía, la reactivación de la misma en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación al Estatuto, con la concurrencia de al menos el cincuenta por ciento del *Capital Pagado*. En estos casos, salvo que la Ley señale un quorum mayor, para que la Junta General se instale, previa segunda convocatoria, bastará la concurrencia de la tercera parte del *Capital Pagado*. Cuando proceda una tercera convocatoria, la cual deberá realizarse dentro de los sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, siempre que la Ley no prevea otro quorum, la Junta General se instalará con el número de accionistas presentes. De ello se dejará constancia en esta convocatoria. En ningún caso podrá modificarse el objeto de la Junta.- **Artículo Décimo Octavo.- Del Quórum de Decisión.-** Salvo disposición contraria de la Ley, las decisiones se tomarán con el voto favorable de los accionistas que representen la mitad más uno del capital social concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. El Presidente Ejecutivo, el Gerente General, los miembros del Directorio, ni el Comisario, no podrán votar en la aprobación de los balances, en las deliberaciones con respecto a su responsabilidad, y en las operaciones en las que tengan intereses opuestos a los de la Compañía. De darse este caso, la resolución será nula cuando sin el voto de los referidos funcionarios no se habría logrado la mayoría requerida. Para la instalación de la Junta General se procederá por Secretaría a formar la lista de los accionistas presentes y de los accionistas representados, debiendo hacer constar en la lista a quienes consten como tales en el Libro de Acciones y Accionistas.- **Artículo Décimo Noveno.- De la Representación en la Junta General.-** Los accionistas pueden hacerse representar en las Juntas Generales, para ejercer sus

derechos y atribuciones, mediante carta o poder dirigida al Gerente General de la Compañía. Cada socio no puede hacerse representar sino por un solo mandatario cada vez. Asimismo, el mandatario no puede votar en representación de otra u otras acciones de un mismo mandante en sentido distinto; pero la persona que sea mandataria de varias acciones puede votar en sentido diferente en representación de cada uno de sus mandantes. Los administradores no podrán ser mandatarios de los socios. El Gerente General, el Presidente Ejecutivo, los miembros del Directorio, ni el Comisario podrán tener esta representación.- **Artículo Vigésimo.- De las Actas.-** Las deliberaciones de la Junta General se asentarán en un Acta suscrita por el Presidente y del Secretario de la Junta. En el caso de las Juntas Generales Universales, deberán suscribir el Acta todos los accionistas y los representantes que concurrieren a ella, bajo pena de nulidad de las resoluciones. De cada Junta se formará un expediente con la copia del Acta y de los demás documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en la forma prevista en la Ley y el presente Estatuto; se incorporarán asimismo, los demás documentos que hubieren sido conocidos por la Junta. Las Actas podrán llevarse escritas en computador, en hojas debidamente foliadas, o ser asentadas en un libro destinado para tal efecto. Las Actas podrán ser aprobadas en la misma sesión o a más tardar dentro de los quince días posteriores.- **Artículo Vigésimo Primero.- De las Facultades de la Junta General de Accionistas.-** La Junta General tendrá poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la Compañía. Corresponde a la Junta General, además del ejercicio de todas las facultades y atribuciones que la Ley confiere a este órgano de gobierno de la Compañía, las siguientes: **a)** Nombrar al Presidente Ejecutivo, Gerente

Ab. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

General, Comisario, y miembros principales y suplentes del Directorio; y, fijar sus remuneraciones, honorarios y viáticos, aceptar sus excusas o renuncias y removerlos por causas legales, procediendo a la designación de sus reemplazos cuando fuere necesario; **b)** Designar y nombrar cuando, a su criterio, el desarrollo de la Compañía lo requiera, un Directorio; **c)** Conocer, aprobar o pedir se rectifique, anualmente, las cuentas, el balance, y los informes que le presentaren el Gerente General, miembros del Directorio o el Comisario, acerca de los negocios sociales, además de dictar resolución correspondiente acerca de ellos; **d)** Resolver sobre la distribución de las utilidades y beneficios sociales, en caso de haberlas, y fijar, cuando proceda, la cuota de éstas para la formación del Fondo de Reserva Legal de Sociedades, porcentaje que no podrá ser menor al fijado en la Ley; **e)** Ordenar la formación de Reservas Especiales de Libre Disposición; **f)** Resolver sobre la prórroga de la Compañía, su disolución anticipada, su reactivación dentro del proceso de liquidación, la convalidación, el aumento o disminución de capital, la transformación, fusión, la escisión, o cualquier otro asunto que implique reforma del contrato social o del Estatuto; **g)** Disponer que se inicien las acciones pertinentes contra los administradores, sin perjuicio de este derecho por parte de los accionistas, de acuerdo a la Ley, cuando aquellos, en el ejercicio de sus obligaciones, infrinjan la Ley, los reglamentos o lo dispuesto en el presente Estatuto; **h)** Interpretar obligatoriamente las cláusulas del presente contrato social, cuando hubiere duda sobre su tenor o espíritu; **i)** Autorizar la constitución de mandatarios generales y especiales de la Compañía; **j)** Autorizar al Gerente General la realización de actos de disposición y gravamen de bienes inmuebles, maquinarias y vehículos de la Compañía; **k)** Designar auditores externos, de darse el caso; **l)** Las demás que no hubieren sido expresamente previstas a

algún órgano de administración; y, **m)** Conocer y resolver sobre cualquier punto que le sometan a su consideración el Presidente Ejecutivo, el Gerente General, el Directorio, o el Comisario.- **Artículo Vigésimo Segundo.- Del Directorio.-** El Directorio se integrará cuando así lo resuelva la Junta General de Accionistas.- **Artículo Vigésimo Tercero.- De la Composición del Directorio.-** Este órgano de administración estará integrado por siete vocales principales y por siete vocales suplentes. Será miembro principal del Directorio el Presidente Ejecutivo de la Compañía. Los demás miembros –accionistas o no– serán designados por la Junta General para períodos de cinco años.- Los miembros del Directorio podrán ser reelegidos y permanecerán en sus funciones hasta ser legalmente reemplazados.- **Artículo Vigésimo Cuarto.- De las Convocatorias a Reunión del Directorio.-** El Directorio se reunirá, al menos, una vez cada trimestre. De forma regular o extraordinariamente, a petición del Presidente Ejecutivo, por petición de por lo menos dos Directores, o por sí mismo, el Gerente General de la Compañía convocará las sesiones del Directorio, mediante nota escrita dirigida a la dirección que hubiera registrado en la Compañía cada miembro de este órgano de administración. Tales convocatorias se efectuarán con tres días de anticipación al de la reunión. En dichos tres días no se contará el de realización de la convocatoria y el de celebración de la reunión.- **Artículo Vigésimo Quinto.- De la Presidencia y Secretaría del Directorio.-** Presidirá las reuniones del Directorio el Presidente Ejecutivo de la Compañía. Actuará de Secretario en ellas, con voz informativa pero sin voto, el Gerente General de la Compañía. Si faltare uno de ellos o ambos, desempeñarán esas funciones, en la reunión respectiva, la persona o personas que para el efecto el Directorio nombre en forma ad-hoc.- **Artículo Vigésimo Sexto.- De los Quorumes de Instalación y de Decisión del Directorio.-** El Directorio se instalará con la concurrencia de por lo menos

Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

cuatro de sus miembros. Tomará decisiones con la mayoría numérica de miembros concurrentes. En caso de empate, el Presidente tendrá voto decisorio o dirimente.- **Artículo Vigésimo Séptimo.- De las Facultades del Directorio.-** Corresponde al Directorio: **a)** Establecer la política de la Compañía, e instruir al respecto a los administradores de la misma; **b)** Actuar como organismo de control; **c)** Conocer todos los asuntos que someta a su consideración cualquiera de sus miembros; **d)** Autorizar la apertura de sucursales, agencias o delegaciones de la Compañía, dentro o fuera del territorio nacional; y, **e)** Ejercer las demás atribuciones y facultades que le confiera la Junta General de Accionistas.- **Artículo Vigésimo Octavo.- Del Presidente Ejecutivo.-** El Presidente Ejecutivo de la Compañía, accionista o no, será elegido por la Junta General de Accionistas, por un período de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. El Presidente Ejecutivo continuará en ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado.- Corresponde al Presidente Ejecutivo: **a)** Presidir y dirigir las sesiones de la Junta General de Accionistas y las reuniones de Directorio, a las que asista, y suscribir con el Secretario, las actas respectivas; **b)** Suscribir con el Gerente General los certificados provisionales o títulos de acciones, y extenderlos a los accionistas; **c)** Orientar y dirigir los negocios de acuerdo a las directrices del Directorio y de la Junta General de Accionistas; **d)** Subrogar al Gerente General en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente. La Junta General de Accionistas deberá designar un Presidente Ejecutivo Subrogante, en caso de ausencia temporal, y un nuevo Presidente Ejecutivo, en caso de ausencia definitiva; **e)** La representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, de manera individual; y, **f)** Todas las demás atribuciones que disponga la Ley.- **Artículo Vigésimo Noveno.- Del Gerente General.-** El Gerente General de la

Compañía, accionista o no, será elegido por la Junta General de Accionistas, por un período de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. El Gerente General continuará en ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado.- El Gerente General ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, de manera individual, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías. Este administrador no podrá ejercer ningún otro cargo que, a juicio de la Junta General de Accionistas, sea incompatible con las actividades de la Compañía.- El Gerente General tendrá los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales con sujeción a la Ley, el presente Estatuto, y las instrucciones impartidas por la Junta General de Accionistas y el Directorio.- En cuanto a sus derechos, atribuciones, obligaciones, y responsabilidades, se estará a lo dispuesto por la Ley y este contrato social. No obstante, tendrá también las siguientes atribuciones: **a)** Convocar las sesiones de la Junta General de Accionistas, y reuniones de Directorio; **b)** Actuar como Secretario en todas las sesiones de la Junta General de Accionistas y reuniones del Directorio, a las que asista, y suscribir con el Presidente Ejecutivo las actas respectivas; **c)** Suscribir con el Presidente Ejecutivo los certificados provisionales o títulos de acciones, y extenderlos a los accionistas; **d)** Ejecutar actos y celebrar contratos sin más limitaciones que las establecidas en el presente Estatuto. Para los procesos de enajenación o gravamen de bienes inmuebles, vehículos, y maquinarias de la Compañía, el Gerente General requerirá autorización expresa de la Junta General de Accionistas; **e)** Llevar el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía, el Libro de Actas de la Junta General de Accionistas, y el Libro de Actas de las reuniones de Directorio; **f)** Someter anualmente a consideración de la Junta General Ordinaria de Accionistas un informe de la gestión llevada a cabo al frente de la Compañía, así como el balance general, estado

Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

de pérdidas y ganancias, inventarios, y demás cuentas y documentos exigidos por la Ley; **g)** Cuidar, bajo su responsabilidad, que se lleven los libros exigidos por el Código de Comercio y llevar los libros a que se refiere el artículo cuatrocientos cuarenta de la Ley de Compañías; **h)** Previa autorización de la Junta General de Accionistas, nombrar mandatarios generales y apoderados especiales de la Compañía y removerlos cuando considere conveniente; **i)** Formular a la Junta General de Accionistas las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y constitución de reservas facultativas; **j)** Nombrar y remover al personal de la Compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones, poniendo en conocimiento de la Junta General de Accionistas, en la primera sesión posterior a lo actuado en tal sentido; **k)** Dirigir y supervigilar la contabilidad de la Compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de sus documentos; **l)** Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General Accionistas y del Directorio; **m)** Ejercer y cumplir todas las atribuciones que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido; **n)** La representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, de manera individual; y, **q)** Todas las demás atribuciones previstas para los administradores.- **TÍTULO CUARTO.- DE LA FISCALIZACIÓN.- Artículo Trigésimo.- Del Comisario.-** La Junta General de Accionistas designará cada año un Comisario, accionista o no, el mismo que podrá ser reelegido. Éste tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración, y en interés de la Compañía. El Comisario será temporal y amovible, actuará bajo los términos establecidos en la Ley, y sus atribuciones son las señaladas en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías.- **TÍTULO QUINTO.- BALANCES, REPARTO DE UTILIDADES, Y**

FORMACIÓN DE RESERVAS.- Artículo Trigésimo Primero.- De los Balances.- El balance se practicará al término del ejercicio económico, esto es, al treinta y uno de diciembre de cada año. El balance, el estado de pérdidas y ganancias, y la propuesta de distribución de beneficios, los presentará el Gerente General a consideración de la Junta General Ordinaria de Accionistas, dentro de los tres meses posteriores al cierre del ejercicio económico. El balance contendrá no solo la manifestación numérica de la situación patrimonial de la Compañía, sino también las explicaciones necesarias que deberán tener como antecedentes la contabilidad de la Compañía que ha de llevarse de conformidad a las disposiciones legales y reglamentarias, por un contador público autorizado o auditor calificado.- **Artículo Trigésimo Segundo.- Del Reparto de Utilidades y De la Formación de Reservas.-** A propuesta del Gerente General, la cual podrá ser aprobada o modificada, la Junta General de Accionistas resolverá sobre la distribución de las utilidades, constitución de fondos de reserva, fondos especiales, castigos, y gratificaciones; pero anualmente se segregarán de los beneficios líquidos por lo menos el diez por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal hasta que este alcance el cincuenta por ciento del *Capital Social.* La Junta General de Accionistas para resolver sobre el reparto de utilidades deberá ceñirse a lo que al respecto dispone la Ley de Compañías.- Una vez aprobados el balance general y el inventario del ejercicio económico, y hechas las deducciones legales, la Junta General podrá decidir la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar, para tal efecto, una parte o la totalidad de las utilidades. Sin embargo, para esto último, será necesario el consentimiento unánime de todos los socios presentes; en caso contrario, del saldo distribuible de los beneficios líquidos anuales, por lo menos un cincuenta por ciento será distribuido entre los accionistas en

Ab. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

proporción al *Capital Pagado* que cada uno de ellos tenga en la Compañía. Las utilidades realizadas de la Compañía se liquidarán al treinta y uno de diciembre de cada año.- **TÍTULO SEXTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- Artículo Trigésimo Tercero.- Norma General.-** La Compañía se disolverá por una o más causas previstas para tal efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo a dicho cuerpo legal. Siempre que las circunstancias lo permitan, la Junta General de Accionistas designará un liquidador principal y otro suplente; sin embargo, hasta que lo haga, actuará como tal el Gerente General de la Compañía, o quien haga sus veces.- **TÍTULO SÉPTIMO.- DISPOSICIONES VARIAS.- Artículo Trigésimo Cuarto.- Acceso a los Libros y Cuentas.-** La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la Compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general, sólo podrán permitirse a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de la Ley, así como a aquellos empleados de la Compañía cuyas labores así lo requieran, sin perjuicio de lo que para fines especiales establezca la Ley.- **Artículo Trigésimo Quinto.- Reforma Estatutaria.-** Para proceder a la reforma de los presentes Estatutos se requiere de la petición escrita de dos o más accionistas, dirigida al Gerente General o al Presidente Ejecutivo, con indicaciones de las reformas que se desean introducir, las mismas que deberán ser aprobadas en la Junta General de Accionistas, por la mayoría prevista por la Ley.- **Artículo Trigésimo Sexto.- Normas Supletorias.-** Para todo aquello sobre lo que no exista disposición estatutaria expresa se aplicarán las normas contenidas en la Ley de Compañías, normas reglamentarias y demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga esta Escritura Pública de Constitución Simultánea de la Compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a este Estatuto.".-

Hasta aquí el Estatuto Social de la Compañía.- **CUARTA: APORTES.- SUSCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES.-** La suscripción de las acciones de la Compañía, y la consecuente participación accionaria de la misma, es la siguiente: la señora **SILVIA GUISELLA BOULANGGER APONTE**, por sus propios derechos, suscribe trescientas noventa y dos acciones ordinarias y nominativas de un dólar estadounidense, cada una.- Por su parte, el señor **DANNY GUILLERMO OLIVES CALDERÓN,** por sus propios derechos, suscribe cuatrocientas ocho acciones ordinarias y nominativas de un dólar estadounidense, cada una.- **PAGO DE LAS ACCIONES.-** Determinado el *Capital Suscrito* de la Compañía, los accionistas pagan el veinticinco por ciento de cada una de las acciones en numerario, conforme consta del certificado de **Cuenta de Integración de Capital,** que se acompaña. El saldo se comprometen en cancelarlo también en numerario en el plazo de dos años, a contarse desde el otorgamiento de la Escritura Pública de Constitución Simultánea de Compañía.- **QUINTA: NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.-** Para los períodos señalados en los artículos vigésimo octavo y vigésimo noveno del Estatuto, se designa como Presidente de la Compañía a la señora **SILVIA GUISELLA BOULANGGER APONTE**; y, como Gerente General y representante legal de la Compañía, de forma individual, al señor **DANNY GUILLERMO OLIVES CALDERÓN,** respectivamente.- **SEXTA: DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- a)** Los firmantes de la presente Escritura Pública son los socios fundadores de la Compañía, quienes declaran expresamente que ninguno de ellos se reserva en su provecho personal, beneficios tomados del capital de la misma en participaciones u obligaciones; **b)** Los contratantes acuerdan autorizar al señor Abogado **ENRIQUE CABALLERO VILLEGAS** para que, a su nombre, solicite al Superintendente de Compañías o a su delegado la aprobación del

IMPRIMIR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:GUAYAQUIL

DR. HUMBERTO MOYA FLORES
República del Ecuador
Notaría XXXVIII de Guayaquil

NÚMERO DE TRÁMITE: 7432537
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: CABALLERO VILLEGAS ENRIQUE
FECHA DE RESERVACIÓN: 23/05/2012 4:40:35 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- CONSULTORA OCCIDENTAL OCCICONSULT S.A.
APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑÍA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 22/06/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑÍAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRÁN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ALFONSO RENATO PONCE YÉPEZ
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

BANCO INTERNACIONAL

CERTIFICADO DE DEPOSITO
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en la **CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL N°** **160101604** abierta el 04 DE JUNIO DE 2012 a nombre de la **COMPAÑÍA EN FORMACION,** que se denominará **CONSULTORA OCCIDENTAL OCCICONSULT S.A.** la cantidad de ~~DOSCIENTOS CON 00/100 DOLARES~~, que ha sido consignada por orden de las **siguientes personas:**

	Cantidad del Aporte
DANNY GUILLERMO OLIVES CALDERON	$102.00
~~SILVIA BOULANGGER APONTE~~	~~$98.00~~
TOTAL	**$200.00**

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

BANCO INTERNACIONAL S.A.

GUAYAQUIL, 04 DE JUNIO DE 2012
Lugar y Fecha de emisión

Firma Autorizada

Form. 781-3217 R

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA No. 092143751-3
CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
LUGAR Y NACIMIENTO
GUAYAS
GUAYAQUIL
CARBO (CONCEPCION)
FECHA DE NACIMIENTO 19..-03-02
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL Soltero

INSTRUCCIÓN BACHILLERATO
PROFESIÓN / OCUPACIÓN ESTUDIANTE
V3333E2222
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
OLIVES OLIVES OSCAR OMAR
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
CALDERON ACURIA MALENA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
GUAYAQUIL
2011-02-11
FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-02-11
DIRECTOR GENERAL
Danny Olives
FIRMA DEL CEDULADO

DR. HUMBERTO MOYA FLORES
República del Ecuador
Notario XXXVIII de Guayaquil

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

211-0219
NÚMERO
0921437513
CÉDULA

OLIVES CALDERON DANNY GUILLERMO
GUAYAS
PROVINCIA
GUAYAQUIL
CANTÓN
XIMENA
PARROQUIA
XIMENA
ZONA

F.) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CERTIFICACIÓN
CÉDULA DE CIUDADANÍA
N.
1104680077
1987-12-11
SEXO
ESTADO CIVIL
INSTRUCCIÓN
BACHILLERATO
PROFESIÓN
ESTUDIANTE
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2018-07-18
FECHA DE EXPIRACIÓN
2028-07-18

DR. HUMBERTO MOYA FLORES
República del Ecuador
Notario XXXVIII de Guayaquil

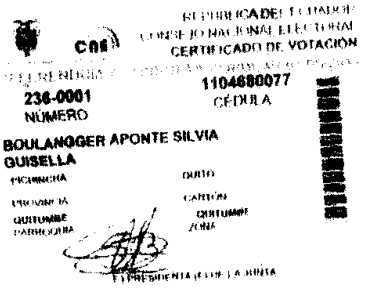
REPÚBLICA DEL ECUADOR
CNE
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
236-0001
NÚMERO
1104680077
CÉDULA
BOULANGGER APONTE SILVIA GUISELLA
PICHINCHA
QUITO
PROVINCIA
CANTÓN
QUITUMBE
PARROQUIA
QUITUMBE
ZONA
EL PRESIDENTA DE LA JUNTA

Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

contrato contenido en la presente Escritura Pública, e impulse posteriormente el trámite respectivo hasta la inscripción de este instrumento; y, **c)** Cualquiera de los accionistas queda autorizado para realizar todas y cada una de las gestiones y diligencias necesarias para el perfeccionamiento de la constitución de la Compañía.- Anteponga y posponga usted, señor Notario, todas las demás cláusulas de estilo que sean necesarias para la validez de esta Escritura.- Es de justicia, etc.- Firma, Abogado Enrique Caballero Villegas.- Registro cinco mil trescientos ocho - Guayas.- Hasta aquí la Minuta, la misma que queda elevada a Escritura Pública para que surta todos sus efectos legales.- Leída esta Escritura de principio a fin por mí, el Notario, en alta voz a los otorgantes quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto conmigo, el Notario.- Doy Fe.-

SILVIA GUISELLA BOULANGGER APONTE
Céd. Id. 1104680077
Cert. Vot. 236-0001

DANNY GUILLERMO OLIVES CALDERÓN
Céd. Ciud. 0921437513
Cert. Vot. 211-0219

Dr. Humberto Moya Flores
Notario Trigésimo Octavo de Guayaquil

SE OTORGO ANTE **MI** Y CONSTA DEBIDAMENTE REGISTRADA EN EL ARCHIVO A **MI** CARGO, EN **FE** DE ELLO CONFIERO ESTE **QUINTO** TESTIMONIO **CATORCE** FOJAS UTILES SELLO, RUBRICO Y FIRMO.

GUAYAQUIL, 20 DE JUNIO DEL 2012

DR. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

RAZON:

CERTIFICO QUE EN ESTA FECHA HE CUMPLIDO CON LO QUE DISPONE EL **ART. 2** DE LA RESOLUCION NUMERO **SC.IJ.DJC.G.12.0004019** DEL SUBDIRECTOR JURÍDICO DE CONCURSO PREVENTIVO Y TRAMITES ESPECIALES DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, **AB. MELBA RODRÍGUEZ AGUIRRE,** DE FECHA **27 DE JULIO DEL 2012,** POR LO QUE HA QUEDADO ANOTADO AL MARGEN LA ESCRITURA DE **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA CONSULTORA OCCIDENTAL OCCICONSULT S.A.** , LA MISMA QUE FUE OTORGADA EN ESTA NOTARIA EL **18 DE JUNIO DEL 2012**

GUAYAQUIL, 01 DE AGOSTO DEL 2012

EL NOTARIO
DR. HUMBERTO MOYA FLORES

Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO:42.589
FECHA DE REPERTORIO:02/ago/2012
HORA DE REPERTORIO:10:21

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil (E) ha inscrito lo siguiente:

Con fecha dos de Agosto del dos mil doce en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución **N° SC.IJ.DJC.G.12.0004019,** de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el **Subdirector jurídico de concurso preventivo y tramites especiales, AB. MELBA RODRIGUEZ AGUIRRE,** el ***27 de julio del 2012,*** queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **CONSULTORA OCCIDENTAL OCCICONSULT S.A.,** de fojas **77.616 a 77.643,** Registro Mercantil número **13.726.**

ORDEN: 42589

AB. GUSTAVO AMADOR DELGADO
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL (E)

Guayaquil, 07 de Agosto de 2012

$29.00

REVISADO POR:

Nº 312140

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.G.12. 0018639

Guayaquil, 21 AGO 2012

Señores
BANCO INTERNACIONAL
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **CONSULTORA OCCIDENTAL OCCICONSULT S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL